

# La Traducción Jurídica, una Disciplina Situada entre el Derecho Comparado y la Lingüística Contrastiva

---

Reiner Arntz  
Universität Hildesheim

*Language and law are inextricably linked. Quite unlike the equivalent situation in science or medicine, what you are dealing with when you compare two legal texts is two different systems in two different languages –although the boundary between comparison of the respective legal systems and comparison of the respective legal languages is hard to draw.*

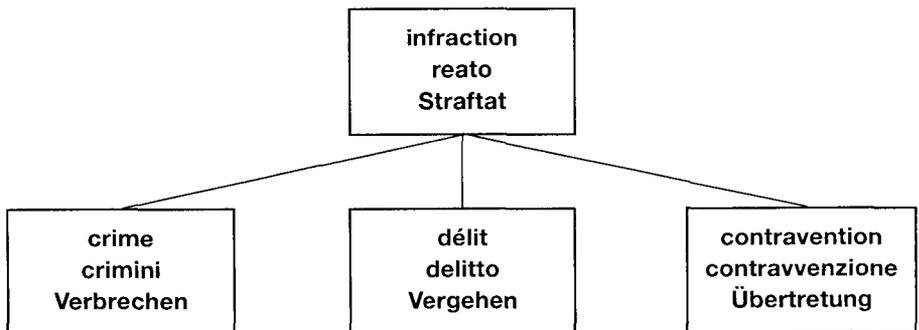
*The language and conceptual differences are most pronounced in those areas where the two systems differ from each other particularly strongly, as can be seen from a comparison of continental European and Anglo-Saxon legal texts. But even a comparison of texts from within one and the same broader legal family, for instance, between French and German legal texts, can reveal striking differences. Examples are discussed to show the terminological and translatorial problems that this can produce, with close attention being given to the text variety «judgement».*

El tema central de este artículo es la traducción jurídica, un campo interdisciplinario de gran interés tanto para lingüistas como para juristas. Cualquier traductor que pretenda iniciarse en el lenguaje jurídico comprenderá enseguida que la lengua y el derecho son dos campos completamente inherentes. El derecho vive a través de la lengua, y al comparar el lenguaje jurídico de dos idiomas veremos que, a diferencia de lo que ocurre en la técnica o en la medicina con una sola especialidad en dos idiomas diferentes, en este caso se trata de dos órdenes jurídicos singulares en dos lenguas diferentes. Resulta muy difícil marcar el límite entre la comparación de órdenes jurídicos y la comparación de lenguajes jurídicos.

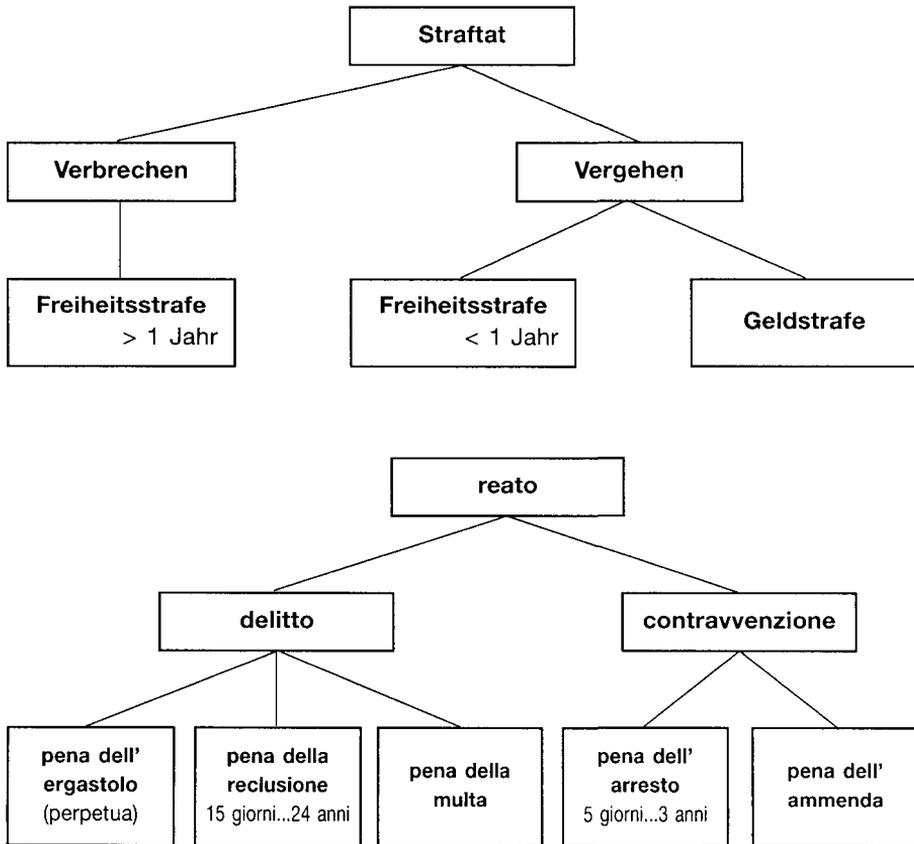
Debido a la estrecha relación entre el lenguaje y el orden jurídico existen grandes divergencias lingüístico-conceptuales precisamente dónde los órdenes jurídicos se distinguen esencialmente. Un buen ejemplo sería la comparación de sentencias judiciales procedentes de países de la Europa continental y aquellas de procedencia anglosajona. Una sentencia francesa en materia civil se ciñe escrupulosamente a una estructura preestablecida por ley y procura formular con máxima precisión y brevedad. El juez se considera como un simple servidor de la ley. En cambio, un juez en Inglaterra, por

ejemplo, dispone de un margen de creatividad mucho más amplio; uno de los objetivos clave de la sentencia consiste en convencer a las partes interesadas de la suficiencia del fallo judicial. Estas dos perspectivas tan distintas se remontan a las diferencias fundamentales que muestra el desarrollo histórico de ambos órdenes jurídicos y explican por qué las sentencias francesas e inglesas se diferencian radicalmente en su estructura a casi todos los niveles.

Dentro de la misma familia de derecho, por ejemplo la familia romano-germánica, las diferencias son menos espectaculares; a pesar de ello, los diversos órdenes jurídicos han desarrollado dentro de un proceso histórico individual su propio carácter específico que se hace patente en muchas formas y peculiaridades. De ahí resulta que también aquí podamos apreciar diferencias notables. Estas distinciones se manifiestan claramente en el plano terminológico, como muestra el siguiente ejemplo que trata de las categorías de hechos punibles en los sistemas jurídicos italiano y alemán. Desde el principio del siglo XIX el derecho penal francés, con la tripartición de los hechos punibles (*crime, délit, contravention*), ha ejercido gran influencia sobre los sistemas jurídicos de otros países, entre los que figuran Alemania e Italia. Hasta hace pocos decenios, por este motivo, los respectivos sistemas de conceptos en el derecho francés, italiano y alemán eran completamente equivalentes (Arntz 1995:144ss.).



Entretanto esta sistemática es obsoleta tanto en Alemania como en Italia, ya que en ambos países se han realizado profundas reformas de los respectivos códigos penales. Las modificaciones han llevado a que en Alemania quedara suprimido el concepto de *Übertretung* y en Italia el concepto de *crimine*. Por lo tanto, en Italia la noción genérica de *reato* se clasifica en *delitto* y *contravvenzione*, mientras que en Alemania la noción de *Straftat* se clasifica en *Verbrechen* y *Vergehen*.



© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

El diagrama muestra que ahora la estructura ya no es equivalente: En el derecho italiano la clasificación se basa en el tipo de la pena —prisión, multa etc.—, mientras que en cuanto a la duración de la pena los conceptos de *delitto* y *contravvenzione* muestran considerables interferencias. En comparación, el código penal alemán define en su Artículo 12 el concepto de *Verbrechen* como «hechos punibles que como mínimo se amenazan con pena de reclusión de un año de duración». El concepto de «Vergehen» está definido como «hechos punibles que como mínimo se amenazan con pena de reclusión de menor duración de un año o con multa». En este caso la duración de la pena de reclusión (más de un año o menos de un año) es el único criterio de clasificación.

Las diferentes perspectivas que se desprenden del derecho alemán e italiano pueden conducir a considerables problemas en la traducción. Para que en la práctica el traductor pueda tomar una decisión correcta, de poco le sirven simples correspondencias léxicas, sino lo que realmente necesita son más bien informaciones adicionales, en todo caso definiciones útiles, y probablemente alguna especificación más. Como fuente de consulta para estos casos se utilizan los actuales bancos de datos terminológicos, como por ejemplo Multiterm. Estos sistemas ofrecen al traductor una fuente de opciones que le permiten decidir en cada caso y situación si dos términos se pueden considerar equivalentes, o bien si posiblemente existe otra solución más adecuada. Naturalmente, aquí no siempre puede haber ni se pueden esperar soluciones ideales, sino que se trata más bien de ofrecer al traductor todo tipo de información relevante para que pueda tomar con holgura una decisión razonable y acertada. El ejemplo siguiente es un extracto del banco de datos terminológico de la Academia Europea de Bolzano/Italia.

### **reato**

**(Definition)** Reato è ogni azione od omissione vietata dalla legge penale con la minaccia di una pena. I reati si distinguono in delitti e contravvenzioni, secondo che è comminata la pena dell'ergastolo, della reclusione e della multa (per i delitti) o dell'arresto e dell'ammenda (per le contravvenzioni).

**(Quelle)** DTG 1993:355

### **delitto**

**(Definition)** Le pene principali stabilite per i delitti sono: 1° [la morte]; 2° l'ergastolo; 3° la reclusione; 4° la multa.

**(Quelle)** CP art. 17

**(Definition)** Il delitto si distingue dalla contravvenzione avendo riguardo alla natura della pena. [...] In relazione all'elemento psicologico il delitto può essere doloso, preterintenzionale e colposo.

**(Quelle)** CP

### **contravvenzione**

**(Definition)** [...] Le pene principali stabilite per le contravvenzioni sono: 1° l'arresto; 2° l'ammenda.

**(Quelle)** CP art. 17

**(Definition)** E' la natura della pena che distingue nel nostro ordinamento la contravvenzione dal delitto.

**(Quelle)** DTG 1993:108

### **= Straftat**

**(Definition)** Straftat (strafbare Handlung) ist eine tatbestandsmäßige, rechtswidrige und schuldhaft Handlung, an die das Gesetz eine Strafdrohung knüpft. (...) Nach § 12 StGB sind die Straftaten in zwei Gruppen - Verbrechen und Vergehen - einzuordnen.

**(Quelle)** CREI 1992:1106f.

### **+/- Straftat**

**(Definition)** Verbrechen sind rechtswidrige Taten, die im Mindestmaß mit Freiheitsstrafe von einem Jahr oder darüber bedroht sind.

**(Quelle)** § 12 Abs. 1 StGB

### **+/- Vergehen**

**(Definition)** Vergehen sind rechtswidrige Taten, die mit Freiheitsstrafe im Mindestmaß von weniger als einem Jahr oder mit Geldstrafe bedroht sind.

**(Quelle)** § 12 Abs. 2 StGB

Cabe tener en cuenta que no solamente se trata de marcar las diferencias en el plano léxico, sino de señalar las divergencias en todos los planos del sistema lingüístico. Esto se muestra claramente al estudiar la estructura de sentencias judiciales en materia civil:

Deutsches Urteil	Sentenza italiana	Sentencia española
Urteilseingang	Indicazione del giudice...	Encabezamiento de la sentencia
Urteilsformel		
Tatbestand	Conclusioni	Antecedentes de hecho
	Svolgimento del processo	
Entscheidungsgründe	Motivi della decisione	Fundamentos de derecho
	Dispositivo	Fallo

Al comparar la estructura de sentencias judiciales italianas, alemanas y españolas, salta inmediatamente a la vista que en el sistema alemán el fallo, es decir el resultado del litigio, se halla al principio de la sentencia, mientras que en las sentencias románicas se halla al final. Por este motivo, en la sentencia alemana la llamada «Urteilsformel», es decir la decisión judicial sobre la causa del litigio, sigue inmediatamente al punto *Urteilseingang*, donde se indican las partes interesadas y sus representantes, el tribunal así como la fecha del juicio. Por lo tanto, el resultado se halla al principio de la cadena argumentativa; la motivación (*Begründung*) se explica posteriormente a modo de «suplemento». Tal estructura argumentativa en el lenguaje jurídico alemán se denomina *Urteilsstil* (lo que significaría «estilo de sentencia»).

Por otro lado, basándose en el derecho francés, en una serie de sistemas jurídicos de origen románico se ha impuesto una estructura, en la que el fallo se halla al final de la sentencia, como resultado lógico de todos los aspectos relevantes para la decisión judicial. Aquí

el resultado se va desprendiendo paso a paso de los hechos y su valoración jurídica. Cabe mencionar que, visto de cerca, esta estructura argumentativa es bien conocida también por los juristas alemanes; se denomina *Gutachtenstil* (lo que significa «estilo de informe») y se aplica sistemáticamente durante todo el periodo de deliberación en que el tribunal prepara la sentencia.

Ambas estructuras argumentativas pueden considerarse complementarias, por lo tanto no suponen ninguna contradicción insuperable. No obstante, las estructuras del texto son muy distintas en los diferentes idiomas, en función de la perspectiva por la que se orientan, como muestra claramente la comparación de textos prototipo, por ejemplo las estructuras típicas de una sentencia judicial española y una sentencia alemana.

Im Namen des Volkes!

In dem Rechtsstreit  
des ..., - Klägers - Prozeßbevollmächtigter: ... - gegen  
den ..., - Beklagten - Prozeßbevollmächtigter: ... -  
wegen ...  
hat die ... Zivilkammer des Landgerichts  
in ...  
auf die mündliche Verhandlung vom ...  
unter Mitwirkung der Richter ...

für Recht erkannt:  
Der Beklagte wird verurteilt,  
...  
Die Kosten des Rechtsstreits ...  
Das Urteil ist ... vollstreckbar.

Tatbestand

...  
Der Kläger behauptet: ...

SENTENCIA

En la ciudad de ... a ...

Los Ilmos Sres. ..., Magistrados  
De la Sección ... de esta Audiencia Provincial ...  
... han visto los presentes autos ...  
Promovidos por ... representado por el  
Pocurador ... y dirigido por el Letrado  
... contra ...

ES PONENTE ...

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que ...

Er beantragt, ...  
Der Beklagte beantragt, ...  
Er behauptet: ...  
...

Entscheidungsgründe

Die Klage ist begründet.  
...

Die Kostenentscheidung beruht auf ...

Die Entscheidung über die ...  
Vollstreckbarkeit beruht auf...

SEGUNDO: Que ...  
TERCERO: Que ...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que ..  
SEGUNDO: Que ...  
TERCERO: Que ...

...  
VISTAS las disposiciones legales de aplicación.

FALLO

Que se estima la demanda interpuesta por ... contra ...  
y se DECLARA que ...  
en plazo legal con imposición de costas al demandado. Contra esta sentencia puede interponerse recurso ...  
Así por esta nuestra sentencia ...  
La pronunciamos, mandamos y firmamos.

Tal comparación de textos prototipo también revela las diferencias sintácticas que resultan de las diferencias en la macroestructura; a esto se añaden ciertas convenciones especiales en la redacción, como por ejemplo la presentación simétrica de las peticiones del demandante y del demandado, una característica muy típica en las sentencias alemanas (Arntz 1995:149).

Este ejemplo muestra una vez más hasta qué punto las diversas tradiciones jurídicas han acuñado las estructuras lingüísticas en el ámbito del derecho. Pues bien, la cuestión que ahora interesa es averiguar qué significa esto para la traducción de textos jurídicos?

Los representantes de la llamada traductología funcional (p. ej. Reiß/Vermeer 1991:137) mantienen la tesis —que también yo comparto— según la cual los principios de la traducción funcional, sobre todo la pronunciada consideración de la cultura meta, también son aplicables a la traducción de textos especializados. El hecho de que en la traducción de textos jurídicos, técnicos, médicos etc., la disciplina en cuestión juegue un papel muy importante, es perfectamente compatible con el principio de la funcionalidad de la traducción. Sin embargo, los lenguajes especializados no forman un conjunto homogéneo, hay una gran variedad tipológica que debemos tener en cuenta tanto en la comparación de textos como en la traducción especializada: Mientras que la técnica tiene carácter universal, el campo del derecho está diversificado en numerosos órdenes jurídicos nacionales. De este hecho algunos autores —como p. ej. Madsen (1994) y Sarcevic (1997)— deducen que la traducción jurídica es un caso especial que requiere un tratamiento particular y no es compatible con la teoría de la traducción funcional. Argumentan que la elección de una estrategia de traducción adecuada queda determinada solamente por criterios jurídicos; en su opinión, en la traducción de un contrato el único criterio decisivo es el orden jurídico, en el que se basa dicho contrato (Sarcevic 1997:19), y sólo éste define la estrategia de traducción a aplicar, por lo que al traductor no le queda ningún margen de libertad.

Desde luego, no cabe duda de que en la traducción jurídica el respectivo orden jurídico juega un papel importante. Sin embargo, está por decidir si esto significa realmente que entre la traducción jurídica y la de otros textos especializados existe una diferencia tan fundamental como para justificar un estatus especial de la traducción jurídica dentro de la teoría de la traducción. Para aclarar esta cuestión, lo más sencillo sería imaginarse todo el espectro de textos jurídicos existentes y el espectro de las estrategias necesarias y apli-

cables para su traducción. Voy a ilustrar el alcance de este espectro con dos ejemplos, situados cada uno en un extremo del espectro:

En el primer caso se trata de disposiciones en países con varias lenguas oficiales, mientras que el segundo ejemplo muestra la traducción de un libro de enseñanza jurídico. Ambos tipos de texto son completamente distintos: En el primer caso, es decir ante la legislación de países multilingües, al traductor se le plantea constantemente el dilema de tener que armonizar dos exigencias muy difíciles de hacer compatibles: Por un lado, el texto debe cumplir las exigencias lingüísticas del respectivo grupo de destinatarios, es decir que los lectores tienen que entender el texto y aceptarlo como un texto «normal» dentro de su entorno cultural y lingüístico. Esto supone, sin embargo, que el traductor siempre que sea preciso tenga que alejarse bastante de las estructuras del texto original. Por otro lado, el traductor no debe perder de vista el hecho de que está creando un texto paralelo, y eso quiere decir, un texto independiente que al mismo tiempo, teniendo en vista las demás versiones en los otros idiomas, ha de ser considerado como parte de un conjunto. Seguramente esta visión será de importancia cuando surjan problemas de interpretación respecto a una de las versiones; por eso hay que evitar absolutamente cualquier contradicción entre las diversas versiones.

Por lo tanto, habrá que tratar de equilibrar y armonizar ambas exigencias, en el afán de buscar soluciones ajustadas lo mejor posible a cada situación. Aquí podemos citar un ejemplo positivo, la legislación federal suiza en los tres idiomas alemán, francés e italiano:

El orden jurídico de Suiza guarda estrecha afinidad respecto a los órdenes jurídicos alemán y austriaco. Por eso hay una gran proximidad entre la terminología jurídica suiza —en idioma alemán— y la terminología del derecho alemán, aunque también existe un número considerable de neologismos suizos auténticos y, desde luego, numerosos «falsos amigos» entre ambos idiomas. En el desarrollo

de terminologías jurídicas suizas en los idiomas francés e italiano se trata, por un lado, de crear una correspondencia máxima con la terminología alemana, mientras que al mismo tiempo resulta conveniente ajustarse en la medida de lo posible a la terminología jurídica francesa e italiana, sin cometer el error de desmentir las diferencias entre los diversos órdenes jurídicos.

Para conseguir que los textos legales sean percibidos en los tres idiomas como textos genuinos, no como traducciones, en Suiza la redacción de las leyes más importantes es desde el principio un proceso multilingüe, de modo que se producen simultáneamente tres textos originales equivalentes, es decir que no se hallan en una relación de texto de partida y texto meta (traducción). Este procedimiento también ha de contribuir a una legislación más inteligible para el ciudadano, un propósito por el que en Suiza se viene pugnando desde hace tiempo. El siguiente ejemplo muestra tal empeño:

ZGB Art. 926

- |   |   |  |
|---|---|--|
| 1. Jeder Besitzer darf sich verbotener Eigenmacht mit Gewalt erwehren.  | 1. Le possesseur a le droit de repousser par la force tout acte d'usurpation ou de trouble.   | 1. Ogni possessore ha il diritto di difendersi con la forza contro l'altrui illecita violenza.   |
| 2. Er darf sich, wenn ihm die Sache durch Gewalt oder heimlich entzogen wird, sofort des Grundstückes durch Vertreibung des Täters wieder bemächtigen und die bewegliche Sache dem auf frischer Tat betroffenen und unmittelbar verfolgten Täter wieder abnehmen. | 2. Il peut, lorsque la chose lui a été enlevée par violence ou clandestinement, la reprendre aussitôt, en expulsant l'usurpateur s'il s'agit d'un immeuble et, s'il s'agit d'une chose mobilière, en l'arrachant au spoliateur surpris en flagrant délit ou arrêté dans sa fuite. | 2. Se la cosa gli è tolta violentemente o clandestinamente egli può riprenderne immediatamente il possesso espellendone l'usurpatore se si tratta di un immobile o, se si tratta di una cosa mobile, togliendola all'usurpatore colto sul fatto od immediatamente inseguito. |
| 3. Er hat sich dabei jeder nach den Umständen nicht gerechtfertigten Gewalt zu enthalten.   | 3. Il doit s'abstenir de toutes voies de fait non justifiées par les circonstances.   | 3. Egli deve astenersi da ogni via di fatto non giustificata dalle circostanze.  |

Se trata de un extracto procedente del código civil suizo en los idiomas alemán, francés e italiano; el Artículo 926 se refiere a la acción directa del propietario, es decir la legítima defensa del propietario que ve atacada su propiedad. Como en todos los países con varias lenguas oficiales, cada uno de estos textos representa por sí solo una fuente de derecho independiente. Por ese motivo, a pesar de la plena identidad de los hechos a reglamentar no existe una correspondencia lingüística completa. De ahí que la versión francesa en diversos puntos sea más explícita que la versión alemana, como p. ej. se desprende del párrafo que trata la distinción en bienes muebles e inmuebles, cosa que en el texto alemán aparece prácticamente como un hecho presupuesto, mientras que en texto francés se explica con más detalle (... *s'il s'agit d'un immeuble et, s'il s'agit d'une chose mobilière* ...). Este ejemplo muestra suficientemente lo difícil que resulta la redacción multilingüe de textos legales.

Un caso más extremo y al mismo tiempo más importante de multilingüismo jurídico lo ofrece la Unión Europea con sus actualmente 11 lenguas oficiales. La legislación de la EU es parte integrante de la legislación nacional en todos los países miembros. Por eso hay que tratar de que los ciudadanos de cada país perciban los textos jurídicos promulgados por la Unión Europea como textos auténticos, sin carácter de traducción. Al mismo tiempo, sin embargo, el contenido jurídico ha de ser absolutamente idéntico en cada una de las 11 versiones, para que quede garantizada su interpretación uniforme en los tribunales de todos los países miembros. La tarea de armonizar estos dos postulados puede crear un conflicto para el traductor y exigirle gran profesionalidad.

Los idiomas que ofrecen relativamente buenas condiciones para la redacción de textos jurídicos paralelos son las lenguas románicas, ya que éstas se remontan en el plano jurídico y lingüístico a un fundamento común que supone el derecho romano y el latín. El siguiente

extracto procedente del Tratado de la Unión Europea —en los idiomas francés, italiano, español y portugués— refleja esa afinidad.

#### Artículo 211

Dans chacun des États membres, la Communauté possède la **capacité juridique** la plus large reconnue aux personnes morales par les législations nationales; elle peut notamment **acquérir ou aliéner des biens immobiliers** et mobiliers et ester en justice. À cet effet, elle est représentée par la Commission.

In ciascuno degli Stati membri, la Comunità ha la più ampia **capacità giuridica** riconosciuta alle persone giuridiche dalle legislazioni nazionali; essa può in particolare **acquistare o alienare beni immobili e mobili** e stare in giudizio. A tale fine, essa è rappresentata dalla Commissione.

La Comunidad gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia **capacidad jurídica** que las legislaciones nacionales reconocen a las personas jurídicas; podrá, en particular, **adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles** y comparecer en juicio. A tal fin, estará representada por la Comisión.

Em cada um dos Estados-Membros a Comunidade goza da mais ampla **capacidade jurídica** reconhecida às pessoas colectivas pelas legislações nacionais, podendo, designadamente, **adquirir ou alienar bens móveis e imóveis** e estar em juízo. Para o efeito, é representada pela Comissão.

Las correspondientes versiones en las lenguas germánicas alemán, neerlandés, danés y sueco, muestran claramente que las diferencias son mucho más grandes, ya que carecen de una base común, como suele ser la lengua latina.

#### Artículo 211

Die Gemeinschaft besitzt in jedem Mitgliedstaat die weitestgehende **Rechts- und Geschäftsfähigkeit**, die juristischen Personen nach dessen Rechtsvorschriften zuerkannt ist; sie kann insbesondere **bewegliches und unbewegliches Vermögen** erwerben und veräußern sowie vor Gericht stehen. Zu diesem Zweck wird sie von der Kommission vertreten.

In elk der Lid-Staten heeft de Gemeenschap de ruimste **handelingsbevoegdheid** welke door de nationale wetgevingen aan rechtspersonen wordt toegekend; zij kan met name **roerende en onroerende goederen** verkrijgen of vervreemden en in rechte optreden. Te dien einde wordt zij door de Commissie vertegenwoordigd.

Fællesskabet har i hver Medlemsstat den videstgående **rets- og handleevne**, som vedkommende stats lovgivning tillægger juridiske personer; det kan i

særdeleshed erhverve og afhænde **fast ejendom og løsøre** og optræde som part i retssager. I denne henseende repræsenteres det af Kommissionen.

Gemenskapen skall i varje medlemsstat ha den mest vittgående **rättskapacitet** som tillerkänns juridiska personer enligt den nationella lagstiftningen; den skall särskilt kunna förvärva och avyttra **fast och lös egendom** samt föra talan inför domstolar och andra myndigheter. Den skall i sådana fall företrädas av kommissionen.

**In each of the Member States, the Community shall enjoy the most extensive legal capacity accorded to legal persons under their laws; it may, in particular, acquire or dispose of movable and immovable property and may be a party to legal proceedings. To this end, the Community shall be represented by the Commission.**

Aunque el inglés también pertenece a las lenguas germánicas, la terminología jurídica inglesa es en gran parte de cuño románico, como muestran los ejemplos.

En el otro extremo del espectro imaginario que sirvió de punto de partida se halla la traducción del tipo de texto «libro de enseñanza» que veremos a continuación. Se trata de un extracto procedente de la traducción inglesa del libro «Einführung in das deutsche Recht» (Introducción al derecho alemán) del autor Gerhard Robbers (1998a). La obra está concebida en primer lugar para juristas extranjeros a modo de introducción general al derecho alemán.

### *Unmöglichkeit*

Wenn der Schuldner nicht leisten kann, spricht man von Unmöglichkeit. Dabei müssen verschiedene Modalitäten auseinandergelassen werden, die unterschiedliche Rechtsfolgen nach sich ziehen. Objektive Unmöglichkeit besteht, wenn die Leistung von niemandem erbracht werden kann. Subjektive Unmöglichkeit, das Gesetz spricht von Unvermögen, bedeutet, dass lediglich der Schuldner nicht leisten kann; das ist bei der Gattungsschuld häufig. Anfängliche Unmöglichkeit liegt vor, wenn bereits bei Entstehen des Schuldverhältnisses die Leistung nicht möglich war. Tritt die Unmöglichkeit erst nach Vertragsschluss ein, spricht man von nachträglicher Unmöglichkeit.

Robbers, Gerhard: Einführung in das deutsche Recht. Baden-Baden: Nomos 1998, S. 193

### *Impossibility of Performance (Frustration, and Certain Forms of Mistake and Breach)*

The German concept of impossibility (Unmöglichkeit) cuts across various categories of English thinking such as mistake, frustration and breach. Impossibility covers those situations in which the debtor is unable to perform his obligations. In this category various groups of cases must be distinguished, since they lead to different legal consequences. The situation is described as one of objective impossibility (objektive Unmöglichkeit) if it would be impossible for anyone at all to make performance. Subjective impossibility (subjektive Unmöglichkeit or Unvermögen) means that the particular debtor is not in a position to perform although performance is objectively possible, a situation which often occurs in the context of contracts to supply unascertained goods which have been defined generically. Initial impossibility (anfängliche Unmöglichkeit) (mistake, breach) is the situation where performance was already impossible at the time when the obligation arose. If performance only becomes impossible after conclusion of the contract, then one speaks of subsequent impossibility (nachträgliche Unmöglichkeit) (frustration, breach).

Robbers, Gerhard: An Introduction to German Law. Baden-Baden: Nomos 1998, S. 226

A primera vista ya vemos que el texto original alemán es mucho más corto que la traducción inglesa, por el simple motivo de que la versión inglesa incluye elementos explicativos adicionales. Ya en la traducción del título, el traductor indica al lector inglés que existen ciertas correspondencias en el orden jurídico inglés; este sistema jurídico —y no el sistema americano o cualquier otro sistema del mundo anglosajón— es precisamente el punto de referencia para el traductor. Es decir, el término jurídico alemán «Unmöglichkeit» (imposibilidad) se traduce primero al inglés, pero añadiendo algunas notas aclaratorias que destacan el carácter extraño del término alemán. (*Unmöglichkeit – Impossibility of Performance (Frustration, and Certain Forms of Mistake and Breach)*). En el mismo texto hay varios casos en los que sólo existen correspondencias parciales, de modo que se dan explicaciones más o menos detalladas:

Wenn der Schuldner nicht leisten kann, spricht man von Unmöglichkeit.

The German concept of impossibility (Unmöglichkeit) cuts across various categories of English thinking such as mistake, frustration and breach. Impossibility covers the situation in which the debtor is unable to perform his obligation.

Como no se puede partir del supuesto de que los lectores de la traducción tengan perfectos conocimientos del objeto tratado en el texto, el traductor tendrá que añadir en muchos casos elementos asociativos, aclarando explícitamente cualquier información o conceptos implícitos; por esta razón la traducción tiende a ser redundante y naturalmente también más larga.

Subjektive Unmöglichkeit, das Gesetz spricht von Unvermögen, bedeutet, daß lediglich der Schuldner nicht leisten kann.

Subjective impossibility (subjektive Unmöglichkeit oder Unvermögen) means that the particular debtor is not in a position to perform although performance is objectively possible (...)

A veces, la traducción directa de un término plantea problemas sintácticos o dificulta la comprensión del texto. Aquí el traductor tendrá que recurrir a soluciones creativas, como por ejemplo:

(...) das ist bei der Gattungsschuld häufig.

(...) a situation which often occurs in the context of contracts to supply unas-certained goods which have been defined generically

Este ejemplo muestra claramente que se trata de dos órdenes jurídicos que se diferencian esencialmente. El orden jurídico alemán pertenece al círculo de derecho germano-románico que tiene sus raíces en la Europa continental y al que pertenecen también los órdenes jurídicos francés, español y otros más. El orden jurídico inglés, en cambio, pertenece al círculo jurídico anglosajón, que en muchos puntos se distingue radicalmente del círculo continental. Una de las diferencias más patentes radica en la importancia del derecho escrito, o sea en la legislación. Mientras que en los países de la Europa continental todos los fallos judiciales tienen que estar basados en las leyes escritas, los jueces ingleses o norteamericanos se apoyan en casos precedentes, es decir en fallos judiciales pronunciados en anteriores casos comparables. Debido a estas dos perspectivas completamente diferentes, es necesario explicar al lector de la traducción en la cultura meta la problemática de los conceptos, tanto en el plano lingüístico como a nivel de contenido, un propósito que sin duda ha

conseguido el traductor del libro, de donde proceden los ejemplos (Arntz 2001:328ss).

Por otro lado, hay que señalar que también se plantean bastantes problemas al comparar dos órdenes jurídicos que pertenecen al mismo círculo jurídico, como se puede apreciar en el siguiente ejemplo español-alemán (Arntz 2001:73ss). Se trata de una introducción al derecho español redactada en castellano, cuya versión alemana ha sido publicada por una editorial alemana.

## Clases de juicios declarativos ordinarios

Nuestro derecho, «con toda seguridad de modo innecesario» (Fernández), prevé la existencia de cuatro juicios declarativos ordinarios: el de mayor cuantía, el de menor cuantía, el de cognición y el verbal (art 482 LEC). Mediante el primero se resolverán las demandas con un valor superior a ciento sesenta millones de pesetas y las relativas a derechos honoríficos de las personas (art 483 LEC). Con el segundo, los que no llegando a esa cifra superan las ochocientas mil, los relativos a paternidad, filiación y capacidad y estado civil de las personas y «cualquier otro tipo de demanda para la que no se disponga otra cosa» (art 484). El de cognición para los que excedan de ochenta mil pesetas y no alcancen las ochocientas mil y el verbal para los de un interés inferior a aquella cantidad (art 486).

Ibán (1995:207)

## Arten von *ordentlichen Erkenntnisverfahren*

Das spanische Recht sieht – was nach Meinung von Fernández mit großer Sicherheit überflüssig ist – vier ordentliche Erkenntnisverfahren (juicios declarativos) vor: das ordentliche Erkenntnisverfahren höheren Ranges (juicio de mayor cuantía), das Erkenntnisverfahren mittleren Ranges (juicio de menor cuantía), das Kognitionsverfahren (juicio cognitivo) und das mündliche Verfahren (juicio verbal) (Art. 482 span. ZPO). Gegenstand des Verfahrens höheren Ranges sind Klagen mit einem Streitwert von über 160 Millionen Peseten sowie Klagen, bei denen es um Ehrentitel geht (Art. 483 span. ZPO). Das Verfahren mittleren Ranges bezieht sich auf Klagen mit einem Streitwert von mehr als 800.000 und weniger als 160 Millionen Peseten, außerdem auf Klagen, die Vaterschaft, Kindschaft, Geschäftsfähigkeit und Personenstand zum Gegenstand haben, und schließlich auf «alle sonstigen Klagen, für die nichts anderes geregelt ist» (Art. 484 span. ZPO). Das Kognitionsverfahren ist für Klagen mit einem Streitwert von mehr als 80.000 und weniger als 800.000 Peseten vorgesehen, und das mündliche Verfahren für Klagen, deren Streitwert unter 80.000 Peseten liegt (Art. 486 span. ZPO).

El presente texto trata de los cuatro tipos de juicios diferentes, según la clasificación en la Ley de enjuiciamiento civil, que establece el valor de la demanda como el criterio de clasificación decisivo. Los cuatro tipos de juicios, marcados en negrilla en la versión original y en la traducción alemana, son los siguientes: *el juicio declarativo de mayor cuantía, el juicio declarativo de menor cuantía, el juicio de cognición, el juicio verbal*.

Aquí el problema para el traductor se plantea a dos niveles: Por un lado, esta clasificación no se conoce en el derecho alemán, por lo que hay que explicársela al lector alemán. Por otra parte, las denominaciones españolas no son muy elocuentes, como el autor español ya dice claramente al principio del extracto: *Nuestro derecho, con toda seguridad de modo innecesario, prevé la existencia de cuatro juicios declarativos ordinarios*. Esto significa que la traducción directa, es decir el calco lingüístico, no es recomendable en todos los casos; por eso el traductor nos ofrece las siguientes correspondencias:

Juicio de mayor cuantía	(Erkenntnis)verfahren höheren Ranges
Juicio de menor cuantía	(Erkenntnis) verfahren mittleren Ranges
Juicio de cognición	Kognitionsverfahren
Juicio verbal	mündliches Erkenntnisverfahren

En cuanto al término *juicio de mayor cuantía* parece conveniente expresar de algún modo el elemento *mayor* en la versión alemana, sin embargo en el caso de *juicio de menor cuantía* se ha optado por una solución distinta a la formulación española. Como se desprende del texto, el *juicio de menor cuantía* figura entre los cuatro tipos de juicios en segunda posición, de modo que ya la expresión española es desacertada; por eso había que encontrar una solución en alemán que reflejase con mayor claridad la sistemática del derecho español;

de ahí la solución «*Erkenntnisverfahren mittleren Ranges*». Poco significativas son además las expresiones *juicio de cognición* y *juicio verbal*, aunque en estos dos casos se ofrece el como solución cómoda: en el primar caso un calco directo (*Kognitionsverfahren*), en el segundo un equivalente explicativo (*mündliches Erkenntnisverfahren*).

Como se ve aunque los sistemas jurídicos alemán y español muestran estructuras afines, esto no significa en absoluto que los conceptos sean idénticos. Más bien aquí también surgen complicados problemas terminológicos que el traductor tiene que abordar y resolver.

Veamos ahora estos dos textos jurídicos inglés y español, para aclarar la pregunta qué margen de libertad le queda al traductor, en comparación a los libros de enseñanza de otras especialidades, como p. ej. la técnica o la medicina. A primera vista podemos comprobar que los textos de libros jurídicos, en cuanto a su traducción, no se distinguen esencialmente de los textos de cualquier otro libro de enseñanza. En todos los casos, el propósito de esta literatura consiste en proporcionar conocimientos específicos a un determinado grupo de estudiantes con un objetivo claramente definido, partiendo de unos conocimientos previos. No obstante, queda una diferencia importante frente a la traducción de textos no jurídicos, como por ejemplo de un libro de enseñanza técnico: En el caso de la técnica se trata del mismo contenido, de un sujeto común en ambas versiones, que puede funcionar como criterio de comparación, lo que no se puede decir en el caso del derecho y de la traducción jurídica. Esta situación nos lleva de nuevo a la pregunta inicial, si necesitamos una teoría especial para la traducción jurídica.

Todos estos ejemplos han demostrado que sin duda aquí nos enfrentamos a una amplia gama de constelaciones que influyen en la traducción, siendo de gran interés para nuestra temática precisamente aquellas situaciones que obligan a reducir considerablemente

el margen de libertad y la creatividad del traductor. Este caso ya lo comentamos en los ejemplos multilingües de Suiza y de la Unión Europea. Sin embargo, ambos ejemplos también han demostrado que incluso en el caso de disponer de textos paralelos auténticos, aún queda cierto margen de libertad. El ejemplo de los libros de enseñanza, por fin, ha evidenciado que el margen de libertad en la traducción crece a medida que nos vamos acercando al otro extremo del espectro tipológico.

Por lo tanto, está comprobado que en principio también la traducción de textos jurídicos disfruta de un espacio de subjetividad y creatividad, pero que este margen de libertad se puede ver reducido prácticamente a cero en ciertas situaciones que se dan en determinados tipos de texto. Aquí es importante indicar que la mencionada teoría de traducción funcional, incluyendo sus diversas interpretaciones, no excluye para nada este caso extremo.

A modo de observación final, se puede decir que la traducción de textos jurídicos es una actividad tan exigente como fascinante, porque se basa en una comparación tanto jurídica como lingüística. Dado que muchos de los problemas sólo se pueden solucionar mediante un esfuerzo común de lingüistas y juristas, la traducción jurídica ofrece interesantes perspectivas para una cooperación interdisciplinaria e internacional.

## OBRAS CITADAS

- Arntz, Reiner.** 1995. «Confrontare, valutare, trasporre: metodi e problemi della traduzione» en Arntz, R. (ed.) *La traduzione – Nuovi approcci tra teoria e pratica. Napoli*. CUEN.
- 2001. «Fachbezogene Mehrsprachigkeit» en *Recht und Technik*. Hildesheim: Olms.
- Ibán, Iván C.** 1995<sup>a</sup>. *Introducción al Derecho Español*. Baden-Baden: Nomos.
- 1995b. *Einführung in das spanische Recht*. Baden-Baden: Nomos.

- Madsen, Dorte.** 1994. «Den juridiske teksts forankring i» en *Retsorden. Tesis doctoral*. København: Sproginstitutternes Arbejdspapirer.
- Reiß, Katharina/Vermeer, Hans J.** 1991. *Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie*. 2ª ed. Tübingen: Niemeyer.
- Robbers, Gerhard.** 1998ª. *Einführung in das deutsche Recht*. 2ª ed. Baden-Baden: Nomos.
- 1998b. *Introduction to German Law*. Baden-Baden: Nomos.
- Sarcevic, Susan.** 1997. *New approach to legal translation*. Den Haag: Kluwer.